



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 039 - 2014 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 OCT. 2014

Vistos, el Informe Nº 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe Nº 021-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-HCD, y la Carta Nº 030-2014-CST; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de mayo de 2014, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad y el CONSORCIO BOLOGNESI, conformado por las empresas A.G.V.M. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – A.G.V.M. S.A.C., OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS S.L.U., y PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. – SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 121-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública Nº 033-2013-ED/UE 108 para la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna – Tacna – Tacna”, por el monto de S/. 29 472 235,45 (Veinte y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Cinco con 45/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Oficio Nº 4203-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 14 de julio de 2014, la Entidad le comunica que el 4 de julio de 2014, queda fijado como el inicio del plazo de ejecución de la obra;

Que, con fecha 27 de agosto de 2014, la Municipalidad Provincial de Tacna emite la Resolución de la Licencia de Demolición de la I.E. Francisco Antonio de Zela – Tacna;

Que, a través del Oficio Nº 5750-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Consorcio Bolognesi el 1 de setiembre de 2014, la Entidad remite el Informe Nº 083-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-JGBM, mediante el cual el Equipo de Licencias, manifiesta que el procedimiento utilizado para obtener la licencia es el de la Modalidad “A” siendo su procedimiento de aprobación automática;

Que, mediante Asiento Nº 85 del Cuaderno de Obra de fecha 8 de setiembre de 2014, el Contratista, deja constancia que mediante Carta Nº 012-2014-ME/CST/TACNA/JMM de fecha 27 de agosto de 2014, el Supervisor de la Obra, Consorcio Supervisor Tacna, alcanza la Resolución de Licencia de Edificación - Demolición Nº 165-2014, en consecuencia, en la fecha ha concluido el hecho invocado que genero el atraso en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; en tal sentido, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitan la Ampliación de Plazo, conforme a Ley;

Que, mediante escrito de fecha 10 de setiembre de 2014, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, por cuarenta y nueve (49) días calendario, la misma que fue recibida por el Supervisor el 11 de setiembre de 2014, con reconocimiento y pago de mayores gastos generales conforme Ley, por la causal de demora en la entrega de la Licencia Municipal de Demolición, el mismo que se sustenta en el numeral 6) del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, *“El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen en cronograma contractual”*;

Que, asimismo, el Contratista señala en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 que conforme se puede ver en el programa de ejecución de obra vigente, la causal invocada no afecta específicamente, a una actividad en particular sino a todo el conjunto del programa de ejecución de obra, entonces el efecto es por el total de las partidas en ejecución y no específicamente en una o algunas partidas; por lo que en relación a la afectación de la ruta crítica en realidad afecta al conjunto de las partidas consideradas en dicho programa;

Que, con Carta N° 030-2014-CST, recibida por la Entidad el 23 de setiembre de 2014, el Supervisor manifiesta que i) por falta de licencia para demoler la anterior edificación del I. E. FAZ Tacna es procedente la petición del contratista referida a la obtención de la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y nueve (49) días contados a partir del 19 de julio al 27 de agosto de 2014, ii) la Supervisión de Obra no considera los cronogramas presentados por el contratista del 11 de setiembre de 2014 al no ser dichos cronogramas oficialmente aprobados por la Entidad; Por otro lado indica, “la solicitud del contratista presentada el día 11 de setiembre de 2014, debió ser presentada el 10 de setiembre de 2014, es decir dicha solicitud del Consorcio Bolognesi se presentó después de haberse cumplido los 15 días de plazo legales”;

Que, a través del Informe N° 021-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-HCD, de fecha 25 de setiembre de 2014, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 presentada por el Contratista por cuanto no existe demora en la obtención de la licencia de demolición, toda vez que esta ha sido solicitada en la categoría “A”, es decir con el carácter de automática, por lo que, no era necesario esperar el pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Tacna y de otro lado la ruta crítica no se ha visto afectada toda vez que el contratista ha efectuado los trabajos de demolición con normalidad, lo que se ha visto reflejado en el avance de los trabajos registrados en el mes de agosto de 2014, donde el avance ejecutado (3.76%) inclusive es superior al programado (3.34%);



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 039 - 2014 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 OCT. 2014

Que, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresa su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que elabore el Informe Legal así como proyectar la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 30 de setiembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; concluyó, desde el punto estrictamente legal, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200º y 201º de su Reglamento, la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 1, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, debido a que de conformidad con lo señalado en el Artículo 7 de la Ley Nº 30056, Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, que modifica el Artículo 10 de la Ley Nº 29090, señala que, *"Para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación, existen cuatro (4) modalidades: Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesional..., la misma que establece que con su sola presentación se pueden iniciar las obras"*; Asimismo, el Coordinador de Obra, manifiesta que la ruta crítica no se ha visto afectada toda vez que el contratista ha efectuado los trabajos de demolición con normalidad e incluso el avance de la obra es superior al programado;

Que, el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por Ley Nº 29873, establece que: *"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece que: *"De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2.- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3.- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4.- Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. (...)"*

Que, el artículo 201º del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por*

intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...). Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país. (...) El PRONIED depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación”;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 30056, Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, que modifica el Artículo 10 de la Ley N° 29090, señala que para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación, existen cuatro (4)



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 039 - 2014-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 OCT. 2014

modalidades: "Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesional, para obtener las licencias reguladas por la presente ley mediante esta modalidad se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva y a partir de este momento se puede iniciar las obras";

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe Nº 021-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-HCD, la Carta Nº 030-2014-CST; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley Nº 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, la Resolución Ministerial Nº 0014-2014-MINEDU, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 267-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial Nº 393-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 1, por cuarenta y nueve (49) días calendario presentada por el CONSORCIO BOLOGNESI, conformado por las empresas A.G.V.M. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – A.G.V.M. S.A.C., OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS S.L.U., y PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A. – SUCURSAL PERÚ, en virtud del Contrato Nº 121-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna – Tacna – Tacna", por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BOLOGNESI, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijenka
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

